



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO**



**BLOQUE CAMBIEMOS**

**PROYECTO DE ORDENANZA N° /HCD/2018**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Créase la **OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** de la Ciudad de San Francisco.

**Artículo 2º: OBJETO:** la **OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** tiene por objeto la promoción, respeto, defensa y protección de los derechos sociales fundamentales de los consumidores y usuarios de la ciudad de San Francisco, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en la ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias.

**Artículo 3º: FUNCIONES:** Son funciones de la **OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES**

1. Contar con un servicio público permanente de atención e información a consumidores y usuarios que versará sobre toda cuestión relativa a la contratación de bienes y servicios, por parte de los mismos.
2. Cumplir una tarea de difusión al público en general de información relevante para el consumo, a cuyo efecto podrá valerse de cualquier medio adecuado a tal fin. Incluye este aspecto de la función informativa, la tarea de advertir a la comunidad, previa comprobación fehaciente, acerca de riesgos actuales o potenciales que puedan afectar los intereses económicos o la salud de los consumidores de la Ciudad de San Francisco.
3. Efectuar recomendaciones en materia de promoción y aseguramiento de derechos a consumidores y usuarios dirigidas a organismos públicos y privados;
4. Elaborar compilaciones, informes, relevamientos y estudios sobre los temas y problemas relativos a consumidores y usuarios de la ciudad de San Francisco;
5. Organizar instancias de capacitación dirigidas al público en general y al personal de la administración pública municipal sobre derechos de consumidores y usuarios;
6. Diseñar e implementar acciones de extensión promoviendo la educación para el consumo;
7. Organizar anualmente un foro convocando a organizaciones públicas y privadas relacionadas con la materia.
8. Celebrar acuerdos y/o convenios de colaboración con organismos públicos y privados a los fines de fortalecer la defensa de los derechos de usuarios y consumidores.
9. Fomentar por los medios adecuados a su disposición, la creación, funcionamiento y desarrollo de asociaciones de consumidores, manteniendo una actitud de cooperación constante hacia las mismas y promoviendo la participación de la comunidad en ellas.

**Artículo 4º.- CREACIÓN DEL REGISTRO:** A los fines de lo establecido en el Inc. 9 del Artículo 3º de la presente, créase un Registro Municipal de Asociaciones Civiles que tengan por objeto la promoción, respeto, defensa y/o protección de los derechos de consumidores y usuarios de la ciudad de San Francisco.

**Artículo 5º: CONTROL ADMINISTRATIVO PREVENTIVO:** la **OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** propondrá, con intervención del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), organismos nacionales y/o provinciales hacer uso de las facultades de control, de conformidad con lo que facultades del artículo 41 de la Ley N° 24.240 de defensa del consumidor, así como la coordinación de las

actividades respectivas, para llevar a delante el control de alimentos, otros bienes y servicios, a efectos de fiscalizar si se cumple con la normativa vigente.-

A tales fines realizará inspecciones a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios de los señalados en la presente, efectuando toma de muestras, análisis y controles de cualquier otra índole que la circunstancia requiera, y en su caso, promoviendo, colaborando o facilitando su realización por otras entidades u organismos, conforme lo prevé la presente ordenanza, pudiendo realizarlo, mediante las áreas municipales pertinentes.-

En particular, deberá comprobar en los productos: su origen, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación, publicidad, y los demás signos o requisitos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

En relación a los servicios públicos, esta Oficina estará abocada al control administrativo previo:

Inc. 1º: Servicios públicos, domiciliarios o no, cuya explotación haya sido otorgada por la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco a particulares, mediante concesión, habilitación, autorización o mecanismo similar.-

Inc. 2º: Servicios públicos domiciliarios privatizados y/o concesionados a nivel nacional y/o provincial, en tanto y en cuanto desarrollen la prestación de sus servicios en la ciudad de San Francisco.-

En ambos casos, se realizará los convenios con los respectivos Entes Reguladores.-

Inc. 3º: Los restantes servicios prestados a consumidores, serán objeto de control por esta Oficina, en todo lo que haga a la observancia de la normativa vigente en materia de oferta, publicidad y aspectos contractuales.-

**Artículo 6º: FUNCION CONCILIADORA.** La **OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES**, recibirá y dará curso a las denuncias y demás actos iniciadores, referidos a infracciones a la normativa vigente en materia de Derecho del Consumidor.-

A los fines del cumplimiento de lo establecido en el Párrafo anterior, corresponderá al DEM realizar los convenios pertinentes con las entidades provinciales y/o nacionales, para dotar de dichas facultades a la Oficina.-

**Artículo 7º:** Hasta tanto se efectivicen lo previsto en el artículo anterior, la **OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES**, abrirá un registro de reclamos de usuarios y consumidores a fin de ponerlos en conocimiento de los organismos nacionales y provinciales correspondientes, Entes Reguladores de los respectivos Servicios Públicos, Asociaciones de Defensa del consumidor constituidas de conformidad con la ley N° 24.240 y cuando estén referidas a prestaciones relativas a servicios públicos privatizados o no, deberán ser comunicadas expresamente al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, en el plazo de diez (10) días.

**Artículo 8º:** El departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, establecerá la estructura funcional y recursos humanos pertinentes para la puesta en marcha de la **OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** de la Ciudad de San Francisco. -

**Artículo 9º:** El departamento Ejecutivo Municipal, deberá en el plazo perentorio de treinta (30) días, reglamentar la presente ordenanza.-

**Artículo 10º:** La presente ordenanza entrará en vigor a los sesenta (60) días de la promulgación de la presente.-

**Artículo 11º: Adhiérase,** La Municipalidad de San Francisco a la ley Provincial 10.247.-

**Artículo 12º:** De Forma.-

## FUNDAMENTOS

De forma Verbal.

---

**Dr. Carlos Roffé**

**Concejal – Bloque**

**Cambiemos**

---

**Cra. Paola Colombano**

**Concejal – Bloque**

**Cambiemos**